

caso el rey salvaba la dificultad pidiendo prestado al candidato dinero que después no le devolvía. Otras veces una declaración especial mantenía al empleado en sus funciones «aunque hubiese prestado dinero para obtener su cargo,» lo cual era pura y simplemente una confesión.

Y no sólo aumentaron los empleos, sino que además aumentó en proporciones considerables el número de empleados para cada función.

Las creaciones se multiplicaban sobre todo cuando se aproximaban las guerras ó en los momentos de crisis: en 1523, el *Bourgeois de Paris* habla de una hornada de funcionarios y lo propio sucedió durante todo el reinado, aumentándose el número de relatores del Consejo y el de consejeros en la Cámara de las cuentas de París (doce empleos en 1521). En el Parlamento, el rey creó nuevas Cámaras: en 1515, la *Tournelle* criminal; en 1522, una tercera Cámara de informaciones; en 1531, una Cámara especial para el patrimonio de la corona, y en 1543 una segunda Cámara de la *Tournelle*. Estas creaciones se generalizaban después en toda Francia y paralelamente á ellas aumentaba el número de los parlamentarios: en 1522, veinte consejeros nuevos en París; en 1523, un presidente y tres consejeros; en 1544, dos presidentes y doce consejeros. Y sucesivamente aparecen empleos de procuradores generales en cada juzgado de Aguas y Bosques, de lugartenientes de los senescales «y otros empleados necesarios para la administración de la justicia.» Luego se erigen en empleos las escribanías de los bailíos y las alcaldías de las ciudades; nuevos empleos de elegidos, de contralores, de alguaciles de arbitrios, de alguaciles reales en los graneros de sal, de contralores de los fondos de las ciudades, y así sucesivamente.

Las concesiones de empleos se prestaron á toda clase de actos de dilapidación ó de favoritismo. El señor de Vilaines, primer escudero de las caballerizas reales, recibe un empleo de relator en la Cámara de las cuentas, empleo que cede inmediatamente á un joven «que no sabía nada de derecho;» y Grimaldi es impuesto como vicepresidente en la misma Cámara, á pesar de su condición de extranjero y del carácter enteramente «super-numerario» del empleo (1). Por esto dice el embajador veneciano que los titulares de las funciones son generalmente poco instruídos, «lo cual se debe á que todas se venden, pues el rey muy cristiano las da á sus servidores, quienes las revenden luego.»

A fin de multiplicar y renovar aquel tráfico, que tanta cuenta le tenía, al mismo tiempo que por razones administrativas, el rey trataba de cuando en cuando de volver sobre sus propios abusos: así varias letras de 1531 declararon que volverían á ser anuales los cargos que habían sido convertidos en perpetuos, y un edicto de 1546 decretó la supresión de multitud de empleos de la judicatura y aún decidió reducir el número de los mismos al de los que existían en 1515; pero todas estas ordenanzas eran letra muerta, tanto que en 1546 escribía el embajador veneciano: «Los empleos son infinitos y aumentan todos los días: abogados del rey en cada pequeña localidad, recaudadores de pechos, tesoreros,

(1) A. M. de Boislesle, *Chambre des comptes de Paris. Pièces pour servir à l'histoire des premiers présidents* (1506-1791), 1873.

consejeros, presidentes de las cuentas y de justicia, relatores, procuradores del fisco, prebostes, elegidos, bailes, vizcondes, generales (de hacienda) y tantos otros de los que la mitad bastaría.» Fué aquello como una inmensa red cuyas mallas cubrían toda la Francia y encerraban casi todas las funciones. Lo que Loyseau escribe á principios del siglo XVII se realiza casi desde la primera mitad del XVI después de haberse preparado en el XV: «En las ciudades, todo hombre de bien tiene su empleo...; hoy la mitad de los habitantes de las ciudades son empleados.»

Desde un principio, los titulares procuraron transmitir sus empleos, y el medio de que se valían era «la resignación,» que consistía en renunciar á su destino presentando su sucesor. La resignación del padre en favor del hijo se consideraba como regular, y así lo demuestran numerosos documentos; pero á menudo la cesión se hacía en favor de un extraño. Las ordenanzas prohibían este tráfico, lo que no era óbice para que se transigiera con los hechos consumados, siendo innumerables las decisiones por virtud de las cuales se respetaba en su empleo al nuevo titular «aun cuando hubiese dado dinero á su antecesor para obtener su resignación,» y á veces hasta se añadía «contra lo que disponen las ordenanzas.» Además los propietarios de empleos quisieron asegurar éstos á sus hijos, no sólo por la resignación, sino que también por la supervivencia, que no era sino una resignación suspensiva. El padre que había obtenido la supervivencia para su hijo conservaba su cargo hasta su muerte y podía, aun en vida, hacerse suplir por aquél.

Francisco I se prestaba á esta combinación en una porción de casos, á pesar de la oposición de las mismas corporaciones que tenían gran empeño en conservar sus privilegios y en defenderse contra la incapacidad posible de los «sobrevivientes.» En la Cámara de las cuentas de París autoriza al presidente Nicolai á resignar su cargo en favor de su hijo; resístele la Cámara alegando la juventud de éste; pero el rey declara «que quiere conservar su autoridad» y encuentra para ello un extraño expediente, disponiendo que el joven Nicolai sea reemplazado por Juan Briçonnet «para decir las palabras,» es decir, en realidad, para ejercer la función. En 1528, Francisco de Genouillac, que sólo tiene doce años, recibe por supervivencia de su padre el empleo de senescal de Quercy. Y en todas partes ocurren hechos análogos. De pronto, en 1541, se revocan todas las supervivencias «no gratuitas» «tanto en la esfera guerrera como en la de la judicatura ó de la hacienda» y el edicto en que tal se dispone invoca precisamente la juventud y la incapacidad de la mayoría de los provistos de supervivencias; bien es verdad que esta disposición no surtió más efectos reales que las otras ordenanzas.

El estado de funcionario implicaba privilegios más ó menos extensos, según las personas y las funciones, pero que de todos modos aumentaban el peso de las cargas que sobre el resto de la población gravitaban, puesto que comprendían la exención de los pechos, de los empréstitos, del alojamiento de las gentes de guerra, del servicio militar y de la gabela.

Más numerosos é importantes eran los privilegios especiales de los parlamentarios: la concesión de la nobleza y aun, para los presidentes, del título de caballero; honorarios que, en 1537, se elevaban á 67.000 libras

para el Parlamento de París, y además el Indulto, ó sea el derecho de obtener con preferencia á todos los demás candidatos ciertos beneficios eclesiásticos, derecho que fué confirmado por una bula de Paulo III en 1538 y regularizado por el rey en 1541, y que «se confiere, según dice Gaillard, al canceller, al guardaseñal, al primer presidente, á los presidentes con mortero, á los relatores, á los presidentes y consejeros de las informaciones y reclamaciones, procuradores generales, abogados generales, primer escribano, etc.» Estos funcionarios podían presentarse como candidatos si eran clérigos y presentar un candidato si eran laicos.

La multiplicación de los empleos se explica en parte por la extensión del poder monárquico y por la precisión de atender á las nuevas necesidades de gobierno y administración, pero también y tal vez más por el hecho de que la venalidad crea recursos pecuniarios y suple la insuficiencia de ingresos normales. Las consecuencias políticas y sociales de este fenómeno fueron considerables y graves: los empleos ahogan todo lo que queda de libertades y autonomías particulares, y gracias á ellos, el gobierno se hace cada vez más burocrático; estos agentes reales, por doquiera diseminados, atacan toda independencia provincial, municipal ó señorial, y obran por su propia cuenta, por instinto de combatividad, por necesidad de darse á conocer, por el deseo de distinguirse, tanto como por cuenta del rey cuyos intereses de este modo sirven; y por una consecuencia natural, esta clase que se engrandece atrae cada día más á la burguesía, la aparta del comercio y de la industria, disminuye la importancia de las clases trabajadoras y productoras y aumenta en la nación las categorías y las jerarquías.

## CAPÍTULO II

### EL CLERO

#### I. El Concordato y el clero.—II. Relaciones entre el rey y el clero.

##### I.—El Concordato y el clero (1)

Muy considerables fueron también en el régimen social y en el régimen político de Francia las consecuencias del Concordato firmado entre Francisco I y León X.

Durante los años que á la negociación del mismo precedieron, Francia y el papado se habían combatido

(1) FUENTES.—La bula de 18 de agosto está reproducida en las *Ordonnances des rois de France, Règne de François I* (nueva serie de ordenanzas de los reyes de Francia, publicadas por la «Académie des Sciences Morales et Politiques»), tomo I, 1515-1516. El tomo acaba de publicarse con fecha de 15 de diciembre de 1902. OBRAS.—*Commentaire de M. Dupuy sur le traité des libertés de l'église gallicane de M. Pierre Pithou*, edición de 1715, dos volúmenes. Durand de Maillane, *Dictionnaire de droit canonique*, cuatro volúmenes, segunda edición 1770. L. Madelin, *Les premières applications du Concordat de 1516*, «Mélanges d'archéologie et d'histoire de l'Ecole française de Rome,» tomo XVII, 1897. Gerardin, *Etude sur les Bénéfices ecclésiastiques aux XVI et XVII siècles* (tesis de doctorado en derecho de Nancy), 1897. Esmein, *Cours élémentaire d'histoire du droit français*, tercera edición, 1898. Bourdon, *Le Concordat de 1516; négociations, réception en France*, «Positions des mémoires du diplôme d'études supérieures de la Faculté des Lettres de Paris (Histoire et géographie),» 1902.

directa ó indirectamente, por un lado en los campos de batalla y por otro en los concilios. El concilio de Pisa se había disuelto, pero el de Letrán subsistía aún en 1515, y preocupado por establecer vigorosamente la unidad gubernamental dentro de la Iglesia, perseguía la anulación de la Pragmática sanción promulgada por Carlos VII en 1438.

Los autores de la Pragmática (2) habíanse propuesto arreglar á la vez la disciplina general de la Iglesia y las relaciones eclesiásticas de Francia con la corte de Roma: respecto de lo primero habían decretado la supremacía de los concilios sobre los sumos pontífices, y en cuanto al segundo, habían suprimido las gracias expectativas (3) y las annatas, y atribuído á los cabildos de las iglesias ó de las abadías el derecho de elección para todos los beneficios vacantes. El papado no había cesado de protestar contra la Pragmática y Luis XI había



Moneda de plata del papa León X

consentido en suprimirla, estableciendo luego un *modus vivendi* á modo de transacción, que fué el primer bosquejo del Concordato. Por el contrario, Carlos VIII y Luis XII la habían mantenido á petición del clero de Francia.

Cuando en 1515 comenzaron las negociaciones entre León X y Francisco I, la cuestión de la Pragmática fué la que se planteó en primer término; y habiendo llegado los dos soberanos fácilmente á un acuerdo en Bolonia (4), negocióse al año siguiente en Roma la redacción definitiva, habiendo conservado el rey hasta el fin la ventaja y la dirección de la controversia. La bula del Concordato fué firmada por el papa en agosto de 1516 y aprobada por el concilio de Letrán en diciembre del propio año.

A fines de abril de 1517, el obispo de Bayeux, embajador del papa, «presentó al rey dos cartas firmadas y selladas con plomo; en una estaba la aprobación de los Concordatos hecha por el concilio de Letrán y en la otra la revocación de la Pragmática sanción.»

El concordato establecía el régimen siguiente:

En caso de vacante de un arzobispado ó de un obispado, de una abadía ó de un priorato, el rey tenía el derecho de nominación y el papa el de institución, sin que pudiera negarse, sin embargo, á instituir al candidato nombrado por aquél; de suerte que las iglesias perdían su derecho tradicional de elección.

Los candidatos presentados debían ser graduados:

(2) Respecto de la Pragmática, véase el tomo anterior, páginas 743-745.

(3) La gracia expectativa es el derecho que tiene el papa de hacer reservar á un candidato designado por él un beneficio aun antes de que esté vacante. La annata atribuye al papa la renta del primer año de todo beneficio conferido.

(4) Véanse los detalles de esta entrevista en la pág. 132.

«maestros ó licenciados en todos ó en uno de los derechos, en universidad famosa con rigor de examen (1).» Exceptuábanse las «personas sublimes» es decir, de muy alto rango, y los miembros de las órdenes mendicantes á quienes su regla prohibía tomar grados.

Estas disposiciones se aplicaban exclusivamente á los beneficios consistoriales, así llamados porque el papa confería la institución de los mismos en consistorio, en el cual se examinaban los títulos y se producían los documentos que establecían la renta anual real del beneficio.

Después de la cuestión de los beneficios consistoriales que eran de mucho los más importantes, el Concordato dictaba reglas sobre la de los beneficios colativos, muy numerosos, pero de mucho menos valor, como curatos, prebendas, etc. La palabra colación designaba la facultad concedida á algunos arzobispos, obispos ó abades de disponer por sí mismos de un cierto número de los beneficios vacantes en el territorio de su jurisdicción. Este derecho de colación lo tenían también algunos laicos.

Ciertos monasterios ú obispados quedaban fuera de las disposiciones del Concordato y conservaban el derecho de elección; tales eran los que habían obtenido en otro tiempo este derecho por bula expresa y especial. En este número figuraban algunas de las abadías más ricas de Francia, como, por ejemplo, las de Saint-Denis y de Cluny.

El papa renunciaba á las gracias expectativas, pero conservaba el privilegio del «mandato apostólico» que le permitía designar una parte de las sedes colativas, y también el derecho de nombramiento en los beneficios cuyo titular moría encontrándose en la corte de Roma.

Por último, el Concordato estatua sobre las apelaciones al papa y reservaba á éste el fallo de las grandes causas en materia eclesiástica.

Sobre la casi totalidad de estos puntos el Concordato estaba conforme con la Pragmática, y así lo afirmará Duprat, y constituía un triunfo para el galicanismo, pero para un galicanismo regalista y ya no independiente, puesto que todos los poderes de que se privaba al papa eran conferidos al rey.

En el documento de 1516 no se hablaba de annatas; el sumo pontífice había guardado silencio sobre ellas, pues sabía cuán impopular era en Francia este impuesto; pero más adelante las recuperó por medio de una bula particular que fué aceptada por el rey, el cual abandonó el artículo de la Pragmática que las había abolido porque necesitaba del papa para sacar del Concordato todas las ventajas que de él había esperado.

Francisco I, cuando trató de hacer aceptar el Concordato, encontró una resistencia (2) que fué á la vez un esfuerzo para mantener una de las tradiciones de la Edad media, la de las libertades eclesiásticas, y acaso también una tentativa de reacción contra las tendencias de la monarquía á suprimir todos los restos de instituciones independientes.

La repugnancia que inspiraba el Concordato había de ser tanto más viva cuanto que éste se presentaba

(1) Había condiciones de edad: veintisiete años para los obispos; veintitrés para los monasterios.

(2) De Vaissière, *Journal de Barrillon*, tomo II.

patrocinado por Duprat, hombre que gozaba de pocas simpatías y de poca estimación. El rey pensó triunfar por sorpresa no hablando de la abolición de la Pragmática, que la opinión pública seguía teniendo en mucho y que precisamente había sido suprimida por el concilio de Letrán el mismo día en que aprobaba el Concordato. El monarca, por medio de letras patentes de 13 de mayo de 1517, en las que «estaban insertos palabra por palabra estos concordatos,» ordenó á los diferentes Parlamentos que procedieran á su registro; pero hubo de luchar desde luego con una enérgica resolución preconcebida. El Parlamento de París declaró que deliberaría, y, en efecto, deliberó con la lentitud que constituía una parte de su fuerza, negándose á admitir en las sesiones al bastardo de Saboya, no obstante haber sido delegado por el mismo rey, y enviando á éste dos consejeros que le expusieran sus representaciones. Francisco I les manifestó su descontento por el retardo en proceder al registro y les declaró «que había locos en su compañía y que él los conocía bien... y que se haría obedecer.»

A pesar de estas amenazas, el Parlamento dictó en 24 de julio de 1517 un decreto diciendo que era preciso «apelar de la casación y revocación de dicha Pragmática y que no podía hacer registrar los dichos Concordatos.» Su doctrina era que el acuerdo concertado con el papa no podía ser publicado sino después de haber obtenido la aprobación de la Iglesia de Francia.

Invitado por el rey para que le diera á conocer las razones de su oposición, el Parlamento le dirigió representaciones escritas que se referían á tres puntos: 1.º Desde el momento en que el Concordato decretaba que la renta anual de los beneficios sería declarada en Roma, era señal de que el papa trataba por este medio indirecto de restablecer las annatas, pues de otro modo esta evaluación era inútil. 2.º Disponiendo el Concordato que las «grandes causas» serían falladas por el tribunal de Roma, y siendo ciertamente las «grandes causas» las de los arzobispados, obispados y abadías del reino, la jurisdicción del sumo pontífice resultaba abusivamente ampliada. 3.º La supresión de las elecciones decretada por el Concordato era una violación de los derechos tradicionales de la Iglesia de Francia. En resumen, el Parlamento protestaba contra la revocación de la Pragmática decretada por el concilio de Letrán y atentaría á la autoridad de los concilios y á la independencia de la corona, cuidando de esta suerte de atacar más bien la autoridad del papa que la del rey.

El monarca había hecho redactar por el canciller una larga memoria en defensa del Concordato: en ella Duprat recordaba las circunstancias en que este documento había sido redactado y cuán necesario era al rey el acuerdo con el papado; insistía en la idea de que el Concordato era, en definitiva, un triunfo para la política galicana, tanto como la misma Pragmática; y señalaba también «los escándalos, simonías, perjuros, litigios y procesos» que, según él, se derivaban de las elecciones. Después de esto, pasaba á defender directamente el Concordato, diciendo que pondría término á los litigios y escándalos, desde el momento en que el nombramiento correspondiera al rey; que no se verían más «jóvenes inexpertos» obteniendo los arzobispados y los obispados, puesto que los candidatos debían tener una

edad determinada y ser «personas calificadas,» promesas que no se cumplieron, y que saldría mucho menos dinero del reino porque no habría de acudir ya en solicitud á la corte de Roma, etc.

Seguía luego la refutación de las representaciones, que consistía sobre todo en declarar que casi todas las críticas del Parlamento podían aplicarse también al régimen de la Pragmática, ó en afirmar que eran vanos los temores relativos al aumento del poder de los papas en Francia. El Concordato, indudablemente, no era perfecto; pero, decía familiarmente el canciller, «es cierto y notorio que no hay cosa en el mundo, sea cual fuere, que no se encuentre mala si se quiere sacar de ella todo lo malo que contiene y prescindir de lo bueno; tal sucede de un rosal, que parecerá muy malo si sólo se tienen en cuenta las espinas y se desprecian las rosas.» Insistía especialmente en el hecho de que en lo sucesivo habría «ley cierta» y «ley bien hecha, por la cual cada uno se arreglará y gobernará.» Por otra parte, declaraba que el rey autorizaba al Parlamento para protestar contra la abolición de la Pragmática con tal que se registrara el Concordato.

Hasta diciembre de 1518 no envió el Parlamento á Amboise á los consejeros encargados de formular las representaciones, los cuales fueron muy mal recibidos. El rey no les concedió audiencia hasta fines de febrero, y cuando les recibió, manifestóles que no quería ver en Francia «un Senado como en Venecia,» se negó á escuchar ninguna de sus observaciones y terminó diciéndoles «muy rudamente:» «Idos, partid mañana, y no me faltéis.» La Tremoille, enviado á París con una orden formal de registro, se presentó en el Parlamento en 15 de marzo é hizo saber: «Que el rey estaba maravillosamente irritado por los retardos y disimulos de aquella Asamblea, á la que á él tocaba mandar y á ellos obedecer... y ha dicho que el rey le ha repetido estas palabras más de diez veces en un cuarto de hora. Y le ha encargado que dijera á dicha Asamblea que si ella no lo hacía, él haría cosa de la que dicha Asamblea se arrepentiría.»

El Parlamento no obedeció sino en el último extremo y aun dejó oír protestas solemnes y verdaderamente valerosas: «reunidas todas las cámaras, viendo y considerando las grandes amenazas que con él se usaban,» procedió al registro, en 22 de marzo de 1518, en la siguiente forma: «Leida, publicada y registrada por ordenanza y mandato del rey nuestro señor, reiterado varias veces en presencia del señor de La Tremoille, primer chambelán del rey nuestro dicho señor, y por él especialmente á éste enviado.» Además, el Parlamento había declarado, en 19 de marzo (1), que los procesos en materia benefical «serían juzgados por dicha Asamblea según la Pragmática.» Cerca de diez y ocho meses habían transcurrido desde la firma definitiva entre el rey y el papa.

La Universidad, por su parte, también se había agitado. En 1517 presentó al Parlamento una reclamación contra el Concordato; pero aquél, celoso de ella, había limitado á registrar la demanda, en vista de lo

(1) Aquel mismo día había admitido la oposición de la Universidad al Concordato y declarado que aun cuando se registrara el documento, los privilegios, franquicias y libertades de la Universidad quedarían intactos.

cual resolvió la Universidad obrar con sus propias fuerzas, protestando enérgicamente contra el Concordato, ordenando la celebración de procesiones en las cuales debían figurar *juvenes*, es decir, escolares, y logrando que se uniera á ella el Cabildo de París. Lo mismo que el Parlamento, aparentaba protestar sobre todo contra los abusos de la autoridad papal, dejando á salvo la personalidad del rey. Después de registrado el Concordato, apeló de él ante un concilio general y el rector prohibió á los impresores «que lo imprimieran, bajo pena de privación de los privilegios universitarios.» Hubo un momento de gran efervescencia durante el cual circularon libelos infamatorios «en metros latinos» contra el propio Francisco I; pero la autoridad real era demasiado fuerte, así es que en abril de 1518 se presentaron al Parlamento edictos que prohibían á los «rectores, alguaciles y diputados de las facultades, procuradores de las naciones, que en lo sucesivo se reunieran por razón y á causa de las cosas concernientes al hecho del estado del rey, policía y gobierno de la cosa pública.» No hay que decir que la Universidad se sometió.

Durante más de seis años, el Parlamento siguió juzgando los procesos en materia benefical, prescindiendo del Concordato; pero el rey acabó por vencer su resistencia en la solemne sesión por aquél celebrada en 24 de julio de 1527: la ordenanza que allí se leyó «prohibía... toda asamblea, jurisdicción y conocimiento de las materias arzobispales y de abadías,» transfiriéndolas al Gran Consejo. A partir de aquel momento, aplicóse verdaderamente el Concordato.

Sin embargo, no cesaron en el transcurso del siglo XVI las protestas contra el nuevo régimen, cuya abolición pidieron de común acuerdo la Iglesia y la nobleza en los Estados de Orleans (1560); lo mismo sucedió en la asamblea de Melún de 1579 y en los concilios de Ruán (1581), de Reims y de Burdeos (1583); mas no por esto cedieron ni el rey ni el papado. «Toda la jurisprudencia benefical, escribe con razón Gaillard, ha sido determinada en el reinado de Francisco I, después del cual apenas sufrió ligeras modificaciones que no hicieron más que desarrollar y perfeccionar los estatutos formados durante aquel reinado.»

El tratado de 1516 resultaba igualmente benefical para el rey y para el papa. El Concordato aumentaba considerablemente los poderes del monarca, el cual se substituía á los cabildos en lo relativo al nombramiento para las grandes funciones eclesiásticas. A decir verdad, el soberano intervenía, desde hacía mucho tiempo, en las elecciones mediante el ejercicio de la recomendación, que raras veces dejaba de surtir efecto, como lo demuestran innumerables ejemplos de los reinados de Carlos VIII (2) y Luis XII; pero el clero, por lo menos, conservaba con el derecho estricto de elección el privilegio de ser solicitado y los beneficios de las transacciones que del mismo se derivaban. Y esto es lo que en realidad perdió. Además Francisco I aumentó considerablemente las ventajas conseguidas, firmando con el papa, en 1531, un acuerdo por virtud del cual quedó suprimido el derecho de elección en la mayor parte de

(2) Consúltense los *Procès-verbaux des séances du Conseil de régence de Charles VIII*, publicados por Bernier, 1836, y la página 47 del presente tomo.

las abadías que aun lo conservaban. «El rey, dice el embajador veneciano, tiene el nombramiento para 10 arzobispados, 82 obispados y 527 abadías y para un número infinito de prioratos y canonicatos; y este privilegio le asegura la mayor sumisión y obediencia de los prelados ó de los laicos por el deseo que tienen de adquirir estos beneficios.» En cuanto al Sumo Pontífice, el acuerdo tenía para él la ventaja de suprimir con la Pragmática los últimos recuerdos del concilio de Basilea, y la corte de Roma prefería sin duda alguna un clero monárquico á un clero independiente.

Por otra parte, nadie se preocupó de remediar «los escándalos» de que hablaba el canciller. En las abadías que hasta 1531 conservaron el derecho de elección, el rey intervino sin ningún escrúpulo en favor de sus hechuras: para hacer elegir abad de Cluny y de Saint-Denis á Aymar Gouffier, apeló á las seducciones ó á las amenazas; Duprat se apoderó por la intriga y la violencia de la abadía de Saint-Benoit-sur-Loire, á pesar de los privilegios de los monjes; y todavía fueron mayores los abusos cuando se trató de nombramientos para los obispados ó para los beneficios concordatarios.

El Concordato tuvo consecuencias muy graves y muy extensas, aún en la historia social, pues en lo sucesivo la Iglesia de Francia quedó dividida en dos cleros.

Primeramente el clero real en las funciones elevadas ó en las ricas abadías; Francisco I lo compuso con sus parientes y favoritos ó con sus parientes y amigos, y obtuvo para ellos la aprobación pontificia, bien aliándose en Roma con familias poderosas que entraron á formar parte de su clientela, bien sirviéndose de sus cardenales y de sus embajadores (1). Organizóse entonces un verdadero tráfico, en el que las complacencias de la corte romana se pagaron con obispados franceses: así Bibbiena fué nombrado obispo de Coutances y otros muchos extranjeros recibieron obispados ó abadías en Francia. El rey, en todas las presentaciones hechas al papa, hacía siempre hincapié sobre la estirpe del candidato y sobre los servicios que había prestado ó podría prestar, no á la Iglesia, sino á su propia persona; el papa nada oponía á ello y así llegó á ser este procedimiento el de rúbrica en tales materias. La corte romana, á su vez, en la información que abría antes de otorgar la institución canónica, se enteraba casi exclusivamente del valor de los beneficios, no de la moralidad del candidato. De modo que por ambas partes el nombramiento de un obispo ó de un abad es un asunto administrativo y gubernamental.

Venían luego los comendatarios laicos, es decir, los soldados, artistas, letrados, funcionarios á quienes se recompensaba ó pagaba en beneficios eclesiásticos y que cobraban las rentas de las abadías cuya administración espiritual delegaban en prebostes provistos de títulos canónicos: Primatice tuvo la abadía de Saint-Martin-es-Aires en Troyes; Filiberto de l'Orme la de Yvry; Brantome la de Brantome. Fué aquel una especie de clero de segunda clase, pero fuera del mismo clero, y que se multiplicó desde el reinado de Francisco I.

Quedaba el clero parroquial, es decir, los rectores, vicarios, etc. Su situación y sus intereses le confundieron

(1) Madelin, artículo citado.

muy pronto con los graduados que obtenían los pequeños beneficios no solicitados por las personas influyentes, con los monjes de las abadías en encomienda y también con los innumerables licenciados ó doctores de las facultades, candidatos á las funciones retribuidas perpetuamente desairados.

Estas clases constituyeron la Iglesia famélica, pero de acción, apasionada y democrática, salida en gran parte de las universidades cuyo espíritu conservó, y que, apartándose poco á poco del clero rico, sintió hacia éste un odio que no tardó en hacerse extensivo á la realeza, autora de todos los males que la aquejaban. Entre aquellos seculares y regulares, de este modo aproximados, surgió una oposición sorda, pero siempre ardiente contra la institución nueva y, por consiguiente, contra la monarquía, oposición que estallará en el momento de las guerras de religión, que en parte se explican por ella.

Pero la gran consecuencia del Concordato es que el clero dejó de ser una corporación para convertirse en una categoría, creándose al mismo tiempo y por iguales causas una aristocracia eclesiástica que, como la aristocracia laica, tuvo sus privilegios y sus prejuicios y se cerró en un altanero aislamiento.

## II.—Relaciones entre el rey y el clero

Francisco I ejerció durante todo su reinado un poder casi sin límites sobre aquel clero, por decirlo así doméstico, reproduciendo todas las medidas que en la Edad media dictaron reyes como Felipe el Hermoso y Felipe de Valois, y sirviéndose sobre todo de su poder para procurarse recursos financieros. En 1522, apoderóse de las joyas y objetos de valor de ciertas iglesias para venderlos; hizo quitar la verja de plata dorada que Luis XI regaló á San Martín de Tours y tomó las alhajas de la catedral de Reims. Un reglamento de aquel mismo año disponía que á las iglesias despojadas «en las generalidades de Ultra Sena y Langüedoc» se les diese una indemnización de 200.000 libras pagaderas sobre los bienes del real patrimonio; pero ¿se satisfizo realmente aquella indemnización?

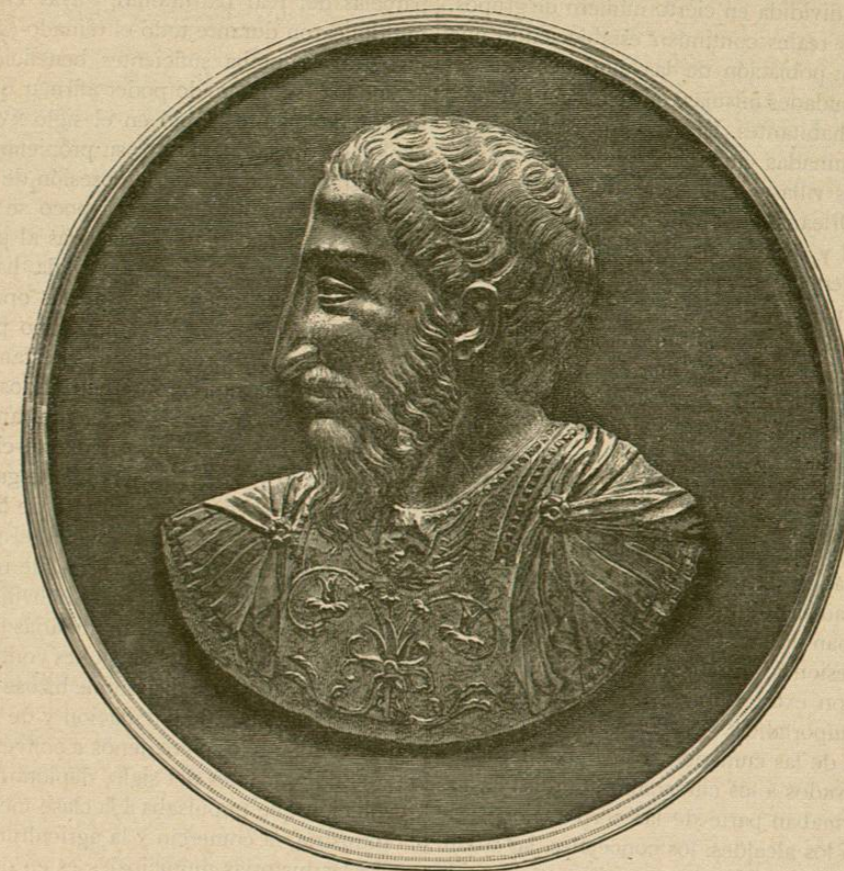
Las percepciones de diezmos se multiplicaron, procediendo en esto el rey de acuerdo con el papa; las hubo en 1518, 1522, 1527 y 1529 y aún se conserva la cuenta del diezmo de la diócesis de Cahors de 1526. Además de los diezmos había la donación gratuita y los subsidios (2): en 1522, el obispo y el cabildo de Troyes hubieron de contribuir á un subsidio de 1.200.000 libras; en 1522, el clero de París se ocupa de un saldo que debe de 11.780. En 1535, 1542 y 1545, las exigencias fueron, al parecer, singularmente gravosas. El rey pretextaba á veces una cruzada, por ejemplo en 1520; pero por lo general invocaba necesidades urgentes, amenazas de invasión; sabía, sin embargo, que sus declaraciones eran acogidas con incredulidad, pues era harto notorio que una parte del dinero se quedaba en manos de los favoritos. En 1523 veíase obligado á certificar «sobre su palabra que la suma por él pedida al clero de Troyes sólo sirve para pagar los gastos de la guerra

(2) *Compte de la décime levée au diocèse de Cahors en 1526.—Taxe du don gratuit de 1535, Diocèse de Clermont-Ferrand.* «Mélanges historiques,» tomos II y IV en la «Collection des documents inédits sur l'Histoire de France,» 1877 y 1882.

y necesidades urgentes del reino.» Su palabra era entonces palabra de rey, no de caballero.

El clero trató más de una vez de defenderse; pero estaba desarmado gracias al derecho que se arrogaba el rey, siempre con la aquiescencia del papa, de confiscar sus temporalidades. En 1523, el preboste de París recibió la orden de embargar los bienes de los miembros

ran citaciones de este género. Los clérigos, «casados ó no,» están bajo la jurisdicción de los tribunales reales si ejercen el comercio (1). Asimismo intervenía Francisco I en la vida eclesiástica, enviando á los prelados instrucciones sobre su deber de residencia, sobre la celebración de los oficios, la represión de los abusos y la reforma de la herejía (2).



Francisco I, rey de Francia. Medallón en bronce. (Colección del conde de Reiset.)

## CAPITULO III

### LOS CIUDADANOS Y LOS PLEBEYOS

Después de los nobles, los privilegiados y el clero, venían los individuos del tercer estado. Tales distinciones, sin embargo, no son rígidas ni exclusivas: en efecto, un noble puede poseer bienes plebeyos, sometidos al pecho, y pertenecer á la Iglesia, en el orden de los tonsurados, adquiriendo de esta suerte un estado ó privilegios particulares, sin por ello perder los de su nacimiento. En cuanto á los individuos del tercer estado, muchos de ellos ocupan bienes nobles y compran feudos, y en este concepto están sujetos á las obligaciones del servicio militar de los feudos y retrofeudos (3). Finalmente el clero que no pagasen el diezmo dentro de cierto plazo; y en 1535 ordenóse por medio de letras patentes «el embargo del tercio de las temporalidades de los cabildos, colegios y comunidades, y de la mitad de las temporalidades de los arzobispos, obispos, abades, priores, conventos y encomiendas.» La administración de estos bienes se confiaba á unos asentistas que retenían de las rentas las cantidades que sobre ellas se habían señalado. Y hasta se llegó á revisar los títulos de propiedad de las iglesias que formaban parte del antiguo patrimonio de la corona, lo cual indicaba la intención de discutir los derechos del clero á poseerlas. Varios edictos publicados en abril demuestran que el rey estaba resuelto á recurrir en todas partes á medidas coercitivas contra los recalcitrantes; pero el clero transigió como había transigido en 1522. En 1541 suscitáronse nuevamente dificultades de la misma clase que se resolvieron de igual manera.

Por otros medios, además, dejó sentir el rey el peso de su poder; así quebrantó toda la oposición que se hacía á la jurisdicción laica, prohibiendo que se citara ante los jueces eclesiásticos á toda persona no perteneciente al clero siempre que se tratara de acciones personales, y prohibiendo también á aquellos jueces que extendie-

(1) Ordenanza de Villers-Cotterets (1539).

(2) Respecto de este último punto, véase lo que hemos dicho en el capítulo IV del libro VI. El clero vióse muchas veces estorbado por las administraciones civiles en la persecución de los herejes. El mismo rey luchaba entre sus sentimientos católicos y el temor de ver que la Iglesia invadía los poderes laicos, á favor de los disturbios religiosos.

(3) M. Roy, *Le ban et l'arrière-ban du bailliage de Sens au XVII<sup>e</sup> siècle*, 1885; «Maese Juan Chapelle, abogado de Joigny, señor de Merdelín y de los feudos del Hay, del Buisson Nozeau,